

Contenidos programáticos audiovisuales: Experiencias internacionales en regulación

Dra. Victoria Tur Viñes

Universidad de Alicante
Victoria.Tur@ua.es

Dra. Macarena Lozano Oyola

Universidad Pablo Olavide de Sevilla

Luis Benjamín Romero Landa

Universidad de Sevilla

Resumen

Se exponen diferentes experiencias internacionales orientadas hacia la regulación de los contenidos audiovisuales televisivos, dirigidos a la infancia (NICAM y ACMA). Se realiza un análisis comparativo de las variables o criterios que vertebran los contenidos audiovisuales dirigidos a niños y de los procedimientos que contribuyen a valorar como adecuado un contenido audiovisual para niños. Se finaliza con una propuesta para el caso español.

Palabras clave

Infancia, contenidos audiovisuales, regulación.

Abstract

The paper describes different international experiences focus on audiovisual television contents aimed at children (NICAM and ACMA). Comparative analysis is done between criteria which audiovisual Comparative analysis is done considering the different criteria and content integrated in children audiovisual programmes as well as the procedures to evaluate if programmes are adequated for children or not.

Key words

Children, audiovisual contents, regulation.

Introducción

Es por todos compartido que la infancia merece un trato diferenciado y cuidadoso. Los niños son personalidades en permanente consolidación. En los doce primeros años de vida –el período que comprende la infancia– se experimentan los cambios más importantes en la vida de un ser humano; las influencias más determinantes y los aprendizajes más útiles. Las diferentes pantallas (televisión, videojuegos, móviles y ordenador) producen una fascinación especial en este público, que cada vez se expone antes y durante más tiempo a los medios audiovisuales. Esta realidad nos obliga a reflexionar sobre los contenidos audiovisuales que se diseñan para niños, surgiendo inmediatamente uno de los interrogantes, sin respuesta satisfactoria por el momento: ¿Cómo debe ser un contenido audiovisual dirigido a niños? ¿Debe el niño ser capaz de ver cualquier contenido? ¿Son los contenidos infantiles los que más visiona el niño? ¿Qué tipo de responsabilidad tiene el medio? ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los padres o la escuela? ¿Dónde radica el problema, en el tipo de contenido o en el uso que se hace del medio?

La relación de la infancia con los contenidos de los medios de comunicación siempre ha sido polémica. Detractores y defensores han hecho prevalecer sus posiciones con alternancia a lo largo del tiempo. En la actualidad, comienza a imponerse una postura ecléctica, capaz de reconocer determinados aspectos positivos y, paralelamente, advertir sobre los posibles perjuicios de determinados contenidos. El estudio de los efectos nocivos de la televisión pone de manifiesto un uso inadecuado del medio, caracterizado por una exposición masiva, no selectiva, en solitario y con poca o nula intermediación de los adultos, en la comprensión de lo que acontece en la pantalla. De este modo, identificamos una responsabilidad compartida entre los que diseñan o emiten los contenidos y los padres que no deben hacer dejación de funciones en un ámbito con tanta influencia en la vida de sus hijos.

En este escrito nos centraremos en exponer diferentes experiencias internacionales que se han orientado hacia la regulación de los conteni-

dos audiovisuales, dirigidos a la infancia. Es decir, profundizaremos en la identificación de variables o criterios que contribuyen a valorar como adecuado un contenido audiovisual para niños. En la mayoría de los casos se trata de recomendaciones genéricas. En otros, se regula o protege una franja horaria o se recomienda una edad mínima y, en muy pocos casos, se informa del tipo de contenido, con la esperanza de contribuir a una mejor elección del programa por parte de padres o niños. Los contenidos programáticos y publicitarios aparecen inexorablemente unidos en las emisiones de las pantallas. A pesar de ello, en el ámbito regulador, ambos contenidos tienen un desarrollo desigual, habiendo recibido mucha más atención los contenidos publicitarios¹ que los programáticos, sin razón aparente, desde el punto de vista de los posibles efectos en el menor. Focalizaremos nuestra atención en los contenidos programáticos.

Las iniciativas reguladoras de los medios se concentran en identificar criterios que permitan asegurar la adecuación de los contenidos que se programan para niños. La principal dificultad proviene de la imposibilidad de aislar el efecto de los contenidos en los niños del resto de factores influyentes. No hay estudios que confirmen que el tipo de contenido influya más en la construcción de la personalidad del niño que su hábitat, la clase social, el entorno familiar o el tipo de uso que haga del medio. Paralelamente, es importante atender al carácter científico de los estudios, ya que muchos de ellos sólo pueden ser calificados como pseudocientíficos. Parece indiscutible que ni la regulación más perfeccionista podría suplir los devastadores efectos de un uso indebido de la pantalla.

Principios reguladores globales

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) comprende dos agencias encargadas de la protección de la infancia: *The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* (UNESCO) –desde 1945– y *The United Nations Children's Fund* (UNICEF) –desde 1964–. La UNESCO tiene por objetivo construir la paz en la mente de los hombres mediante la educación, la cultura, las ciencias naturales y sociales y la comunicación. UNICEF trabaja para garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia, concretados en la Convención sobre los

Derechos del Niño, aprobada por la resolución 44/25 de Naciones Unidas como tratado internacional de derechos humanos en 1989 y desde ese momento tienen carácter vinculante para todos los estados firmantes. En concreto, es el artículo 17 el que se dedica a los medios de comunicación. En su apartado e) se refleja que los medios “*promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar*”, pero evitando que se restrinja el acceso de los niños a aquellos contenidos que puedan contribuir a su bienestar. Por tanto, se trata de proteger a los niños sin alentar o justificar la censura y se reconoce la convivencia de aspectos potencialmente positivos y negativos en los contenidos dirigidos a niños.

Desde finales de la década de los ochenta, en los informes de la UNESCO se viene recogiendo el incremento en el número de películas violentas y el fácil acceso a ellas en las salas de cine, en la televisión o en vídeo –VHS o DVD– (Evangelou, 2001:6-7). Por ello, la UNESCO ha solicitado que se aumenten los esfuerzos para elaborar programas educativos que tengan por objetivo formar a los niños y jóvenes en el uso de los medios de comunicación. Así, en la 29ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO (12 de noviembre de 1997) se adoptó la Resolución 30: “*Niños y violencia en las pantallas*”, que manifiesta la necesidad de tomar medidas para fijar criterios profesionales que permitan controlar y reducir los materiales violentos que circulan por los medios de comunicación electrónicos. Las posibles consecuencias del visionado de contenidos violentos, junto con los contenidos pornográficos, no vinculados exclusivamente a contenidos diseñados para niños, se confirman como preocupación acuciante en la relación del niño con los medios de comunicación.

Paralelamente al surgimiento de esta regulación específica, se detecta la ausencia absoluta de resultados provenientes de la investigación que sean citados en las consideraciones previas de estas disposiciones. Identificamos aquí uno de los grandes inconvenientes que obstruyen la generalización de las medidas protectoras, es decir, la regulación casi nunca se ha basado en el estudio del fenómeno a través del método científico, hecho que habría propiciado la identificación de medidas más eficaces. Tampoco se ha manifestado la necesidad de fomentar la investigación en este ámbito. Regular sin investigar no es viable.

Las manifestaciones de los organismos internacionales citados no dejan de ser generalidades inspiradoras de las regulaciones particulares de cada país, aunque los desarrollos hayan sido muy dispares.

Regulación europea

La Unión Europea ha conseguido canalizar la sensibilidad social frente al problema de la relación de los menores con la televisión en una Directiva europea denominada *Televisión sin Fronteras* (Directiva 89/552/CEE). Dicha Directiva data de 1989 y aunque en las consideraciones previas no menciona nada en relación a la protección de la infancia, dedica el Capítulo V a la protección de los menores, e incluye un único artículo (artículo 22):

“Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para garantizar que sus emisiones de televisión no incluyan programas que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita. Esta disposición se extenderá asimismo a los programas que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, salvo que se garantice, por la elección de la hora de emisión o mediante toda clase de medidas técnicas, que dichos menores en el campo de difusión no ven ni escuchan normalmente dichas emisiones. Los Estados miembros velarán asimismo para que las emisiones no contengan ninguna incitación al odio por motivos de raza, sexo, religión o nacionalidad”.

Se puede observar que no se hace una referencia exclusiva a los programas infantiles sino a todos aquellos programas a los que pueda estar expuesto el niño.

En 1996, la Comisión europea impulsó el *Libro Verde*, que tiene por objeto profundizar en el debate sobre las condiciones necesarias para la creación de un marco coherente para la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información en la Unión Europea (UE). Se establece la posibilidad de restringir el derecho a la libertad de expresión, para garantizar una adecuada protección de los menores y de la dignidad humana, sin que esto suponga una

merma del derecho de los adultos a acceder a determinados contenidos ni implique justificar la censura ni para niños ni para adultos; debe existir proporcionalidad en las restricciones de acuerdo a los objetivos que se pretenden alcanzar (según lo establecido en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos). Para conciliar estos derechos apuesta por la utilización de tecnologías que permitan restringir el acceso en línea con los sistemas de televisión de “pago por visión” (chip antiviolencia o v-chip), por la cooperación entre los Estados miembros y por la autorregulación (SRO) de los propios medios (incluyendo mecanismos informativos de identificación). Adicionalmente, el etiquetado de los contenidos es un elemento clave del sistema por tres características: su carácter informativo, porque puede ser resultado de la autorreflexión de los productores/diseñadores de contenidos y abundar en su concienciación y, por último, permite la elección del espectador en función de idoneidad o preferencias, racionalizando el uso del medio. Actualmente, con la llegada de la televisión digital, se facilita al máximo este etiquetado (iconos indicativos) que podría aparecer sobrepuesto en pantalla, de forma intermitente –para evitar pasar inadvertido–, describiendo el tipo de contenido. Hoy por hoy, la información que las televisiones sirven con este formato se concreta en una recomendación de edad –a criterio del programador de cada cadena–, la indicación de si existen o no subtítulos para discapacitados auditivos y si el sonido es mono o estéreo. De este modo, se facilitaría al máximo el control parental y la formación selectiva de las preferencias del niño. Con el objetivo de determinar qué tipo de iconos –informaciones– serían convenientes, el grupo de investigación Comunicación e Infancia² ha venido estudiando este aspecto en los contenidos televisivos en el marco de un proyecto de investigación I+D+i (SEJ 2004-01830).

La reforma de la Directiva de Televisión sin Fronteras en 1997 (Directiva 97/36/CE) recomendó que, en las emisiones no codificadas, se deberían incluir señales acústicas previas al programa o símbolos visuales, durante toda su duración. Igualmente se sugirió el estudio e impulso de sistemas que permitiesen el control de padres o tutores de los programas accesibles por los menores, como los dispositivos técnicos en los receptores de televisión para filtrar los programas, el fomento de políticas de televisión familiar y medidas educativas y de sensibilización, además de sistemas adecuados de clasificación.

En este sentido, la Unión Europea de Radiodifusión –UER– (Wood, 2001:16-19) propone que un Sistema Europeo de Control por los Padres cumpla los siguientes requisitos: debe ser de aplicación posible por los emisores, difícil de eludir por los menores, permitir la grabación a vídeo de los programas manteniendo el sistema, tener costes reducidos para los espectadores (para que sea aplicable para las familias de bajo nivel de renta), ser comprensible por todos los usuarios (incluso los que tienen dificultad para entender sistemas técnicos) y ofrecer información durante todo el programa sobre los contenidos para que los espectadores no tengan problemas cuando encienden el televisor durante la emisión. Con la televisión digital sí es factible la aplicación de las tecnologías de bloqueo dada la capacidad de transmitir datos junto a la emisión de contenidos.

Los Estados miembros de la UE han mostrado menos preocupación por la televisión que por Internet. Destaca el caso de Países Bajos (del que nos ocuparemos después), que ha sido el único Estado que ha adoptado un sistema de protección basado en la autorregulación (*Kijkwijzer*) para todos los medios audiovisuales. Algunos Estados (Austria, Bélgica en Valonia, Alemania, Francia e Irlanda) han establecido en los organismos públicos de radiodifusión códigos internos de conducta. Sólo en Alemania los organismos privados de radiodifusión han establecido una organización de autorregulación. En Reino Unido, la Independent Television Commission (organismo público de vigilancia de los emisores privados) se encarga de vigilar la protección de los menores (aunque hemos de señalar que no se creó para este fin sino que ha incorporado esta función). Los organismos privados de radiodifusión están sujetos a normas generales en Grecia e Italia, a normas sólo de autorregulación en Finlandia e Italia, y a normas principalmente de autorregulación en España. En otros Estados (Bélgica en Flandes y Francia) los emisores privados aplican sus propios códigos de conducta.

En 2003, se elaboró un segundo Informe de Evaluación de la Recomendación del Consejo Europeo (Recomendación 2006/952/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006). Uno de los aspectos interesantes de este segundo informe es que señala que los sistemas de clasificación por edades están dando problemas por las divergencias entre Estados miembros y dentro de cada país por las que se producen entre soportes. Sin embargo, se considera que la dinámica del

mercado, marcada por la globalización y la producción multisoporte, obligará a una homogeneización (aunque ni industria ni consumidores están aún interesados en ese debate). Además, será difícil realizar clasificaciones *a priori* (sobre todo en Internet por la imposibilidad de verificar todos los contenidos existentes); por el contrario, será más fácil que triunfe un sistema de catalogación *a posteriori* y basado en la correlogación y la autorregulación. Dinamarca, Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Finlandia, Suecia y Reino Unido consideran que las señales acústicas y los símbolos son eficaces o al menos útiles. Sin embargo, Austria lo considera insuficiente si no hay otras medidas de alfabetización mediática; la comunidad francófona de Bélgica (Valonia) señala que el sistema de clasificación no es suficientemente visible (debe estar presente durante toda la emisión del contenido) y que debe ampliarse a más tipos de programas.

Autorregulación

En cuanto a la autorregulación, se observa que está insuficientemente extendida en la televisión, excepto en el caso de los Países Bajos. En Dinamarca, Grecia, Francia, Irlanda, Italia, Austria, Portugal y Finlandia existen códigos de conducta. En Alemania los organismos públicos tienen directrices, mientras los privados cuentan con un código de conducta autorregulador. En Italia existen códigos de conducta autorreguladores. En Suecia no existen iniciativas de autorregulación aunque algunas cadenas cuentan con recomendaciones internas. En Chipre, Estonia, Polonia y Eslovenia hay sistemas de autorregulación. En Estonia y Eslovenia sólo hay algunas disposiciones de protección. En República Checa el organismo público tiene un código de conducta para la información. En Francia existe correlogación y la protección se dirige específicamente a la clasificación de programas. En Reino Unido la nueva legislación ha limitado el papel de la autorregulación.

Los sistemas de filtrado, que son defendidos por el Parlamento Europeo, sólo son utilizados en Alemania (en los operados privados puede sustituirse la difusión restringida por un código *pin* específico), Austria, Bélgica, Eslovenia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia, y en la radiodifusión digital. Alemania, Bél-

gica (comunidad francófona) y Suecia consideran que el público conoce los sistemas de codificación, pero sólo Alemania los considera eficaces y además han sido aceptados por el público.

En España la protección de la infancia está recogida en el artículo 39.4 de la Constitución de 1978. La primera iniciativa autorreguladora sobre los contenidos televisivos y la infancia data de 1993. Fue auspiciada y promovida por el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE) dependiente del entonces Ministerio de Educación y Ciencia. No llegó a tener la entidad de un Código pero adoptó la forma de convenio sobre principios para la autorregulación de las cadenas de televisión en relación con determinados contenidos de su programación, referidos a la protección de la infancia y la juventud, formulado por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las cadenas de televisión. Aquella primera iniciativa consistió en un escueto documento sobre tres aspectos que se consideran las líneas generales de actuación que deben tener en cuenta las televisiones: favorecer en la programación los valores de respeto, tolerancia, solidaridad, paz y democracia; cultivar el potencial formativo del medio televisión y evitar los mensajes e imágenes de violencia, discriminación, consumo de productos perniciosos para la salud, sexo explícito, y cuidar la corrección lingüística.

La primera regulación sobre los contenidos en televisión fue recogida en el Estatuto de la Radio y la Televisión Ley 4/1980, cuyo artículo 4 recoge como uno de los principios que deben inspirar la actividad de los medios de comunicación social del Estado la protección de la juventud y la infancia. Sin embargo, no se precisa cómo debe cumplirse esta misión. Esta misma obligación se establece para las emisoras privadas y autonómicas.

La reforma en 1999 de la Ley de Televisión sin fronteras reforzó la protección de los menores frente a los contenidos que pudieran perjudicarles. Para ello, además de la franja de emisión y la advertencia sobre el contenido, se exige que si el programa se emite sin codificar exista un símbolo visual presente durante toda la emisión. Para aplicar el sistema de clasificación y señalización de los programas de televisión, previsto en la Ley de 1994, se firmó el Convenio por el que se estableció un sistema uniforme de señalización de la clasificación de los programas de televisión en función de su grado de idoneidad para los me-

nores, suscrito el 21 de octubre 1999. Sin embargo, el carácter voluntario de la autorregulación provocó que en la práctica no se cumpliera el convenio. Para dar una solución se aprobó el Real Decreto 410/2002, que en la práctica consistió en convertir en norma legal y por tanto de obligado cumplimiento el acuerdo voluntario.

El Real Decreto establece las siguientes categorías de programas y las señales visuales que deben mostrarse al principio de cada programa y tras cada interrupción publicitaria durante al menos 5 segundos, y acústicas durante al menos 1 segundo:

- Especialmente recomendado para la infancia (opcional): identificado con un símbolo de color verde y sin señal sonora.
- Para todos los públicos: sin ningún símbolo y sin señal sonora.
- No recomendado para menores de 7 años: con un símbolo amarillo con un 7 en su interior y sin señal sonora.
- No recomendado para menores de 13 años: con un símbolo amarillo con un 13 en su interior y sin señal sonora.
- No recomendado para menores de 18 años: con un símbolo rojo con un 18 en su interior y con una señal sonora.
- Programa X: con un símbolo rojo con una letra X en su interior y con una señal sonora.

A finales de 2004 y ante la preocupación en la sociedad por la ausencia de programación infantil en las grandes cadenas nacionales (con la excepción de los segundos canales públicos nacional y autonómicos) y por la emisión de contenidos no aptos para menores en horarios de gran consumo, la Administración y los grandes operadores nacionales (Radiotelevisión Española³, Antena 3 TV, Telecinco y Sogecable, sumándose luego las emisoras autonómicas) han pactado el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia* (aunque en realidad es correulación)⁴. El organismo supervisor es Autocontrol.

Como se deduce del acuerdo, las emisoras de televisión no se hacen responsables de la protección de los menores sino que consideran que es cuestión de padres y educadores (correulación).

Dado que la franja de protección de los menores (de 6 h a 22 h) afecta a infancia y juventud, y que se requiere un tratamiento diferenciado de ambas categorías para proteger especialmente a los menores de 13 años (coherente con el sistema de clasificación del Instituto de Cien-

cias y Artes Audiovisuales y con el Real Decreto 410/2002), se establecen franjas de protección reforzada en la medida que el público infantil en esos momentos puede consumir televisión sin la presencia de un adulto y sin un sistema de control parental: de 8 h a 9 h y de 17 h a 20 h de lunes a viernes, y de 9 h a 12 h los sábados, domingos y los festivos nacionales (1 y 6 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 12 de octubre, 1 de noviembre, y 6, 8 y 25 de diciembre). Los firmantes mostrarán más sensibilidad y cuidado en la programación en los periodos de vacaciones escolares, aunque la franja de protección será del criterio general.

Podemos valorar que no se diseña un código de acuerdo a unos criterios objetivos a los que debe someterse la programación, sino que la presión de los emisores lleva a la firma de un acuerdo que fija unos criterios susceptibles de ser cumplidos por la mayor parte de la programación existente (aunque no por toda) en esos momentos en los firmantes. Es decir, se trata de introducir una flexibilidad calculada para facilitar su cumplimiento. Esto está provocando una insatisfacción en las asociaciones de espectadores que esperaban del Código un cambio en la programación y, sin embargo, el estilo de programación es esencialmente el mismo.

Países Bajos y Australia: dos sistemas destacables

A continuación vamos a analizar los sistemas de protección de los menores de dos países que pueden considerarse los más destacados a nivel internacional: Países Bajos y Australia. El caso holandés puede considerarse el sistema de autorregulación más elaborado ya que, mediante un cuestionario, las empresas audiovisuales pueden autoclasificar por edades sus contenidos. Como veremos, es un sistema muy perfeccionado a lo largo de los años.

Por otro lado, encontramos el caso australiano que es el más estricto en el establecimiento de obligaciones para la emisión de programación dirigida específicamente a los menores. Sin embargo, no proporciona información tan específica respecto a los criterios que han de cumplirse para catalogar la programación como apta.

También puede señalarse que Noruega es el único país que ha integrado los sistemas de autorregulación de los diferentes contenidos au-

diovisuales (televisión, cine e Internet, y también videojuegos) en uno solo: Statens Filmtilsyn (Palzer; 2003).

Países Bajos tiene implantado desde noviembre de 2001 un sistema de clasificación de contenidos audiovisuales que es gestionado por el *Nederlands Instituut voor de Classificatie van Audiovisuele Media* o *Netherlands Institute for the Classification of Audiovisual Media* (NICAM) y que se denomina *Kijkwijzer* (Bekkers, 2005). Turquía y Polonia están en contacto con NICAM para obtener una licencia que les permita aplicar el sistema y Reino Unido planea instaurar un sistema similar. Posteriormente, en el sector de los videojuegos, se ha desarrollado un sistema muy similar para catalogar el contenido de sus productos; se trata del sistema Pan European Game Information (PEGI) que fue iniciado en abril de 2003 y es gestionado actualmente por la Interactive Software Federation European (ISFE).

NICAM ha jugado un papel muy relevante en la creación y desarrollo de *Kijkwijzer* como sistema de clasificación para advertir a padres y educadores hasta qué edades puede ser perjudicial para los niños un programa de televisión o una película. En la actualidad, a NICAM están afiliadas más de 2.200 compañías y organizaciones de forma directa o a través de sus departamentos sectoriales. En el Comité de NICAM están presentes representantes de las organizaciones públicas y privadas de radiodifusión, productores, distribuidores y exhibidores de cine, y distribuidores y minoristas de venta y alquiler de vídeo. Además existe un Comité Consultivo para apoyar el funcionamiento cuyos miembros son expertos en las áreas de medios, juventud, educación y bienestar, representantes de las organizaciones de padres y de otras organizaciones sociales, así como de las compañías afiliadas a NICAM. La puesta en práctica de *Kijkwijzer* está en manos de las instituciones y empresas audiovisuales.

Kijkwijzer fue implantado en 2002 y evalúa desde entonces todos los productos ofrecidos en Países Bajos en forma de programas de televisión (con la excepción de los programas en directo y de noticias por no ser posible su clasificación anticipada) y películas de cine en las salas y en vídeo (VHS o DVD). Desde abril de 2005 y como consecuencia de que el sistema está concebido para expandirse, también se aplica a los servicios proporcionados por los teléfonos móviles. En el caso de los videojuegos, se remite a la clasificación que realiza Pan European

Game Information (de la que nos ocuparemos en el apartado 3.3.3.). Aún no se evalúa Internet, aunque NICAM está realizando desarrollos en esta área.











Kijkwijzer advierte a padres y educadores si un programa de televisión o una película pueden perjudicar a menores de determinadas edades. Para ello, proporciona una recomendación sobre las edades a las que se deben consumir esos contenidos: “apto para todas las edades”, “no recomendado para menores de 6 años”, “no recomendado para menores de 12 años” y “no recomendado para menores de 16 años”. Además, utiliza pictogramas que describen los contenidos de los productos audiovisuales, en relación con el grado de violencia, miedo, sexo, abuso de drogas/alcohol, lenguaje y discriminación que aparecen en el producto audiovisual. Los pictogramas se recogen en la Figura 1. Tanto los símbolos como las clasificaciones de edad figuran en las revistas de televisión, en las salas de cine, en las guías de cine, en las webs de las películas, en la publicidad, en los *posters*, en las carátulas de vídeos, al inicio de los programas de televisión y en el teletexto.

Por otra parte, también se señala que *Kijkwijzer* no enjuicia el contenido o la calidad de los productos audiovisuales, ya que hay una gran diversidad de criterios y preferencias en los padres. Por ello, se limita a advertir la existencia de imágenes que pueden dañar a los menores, siendo la responsabilidad final de los padres.

Para la clasificación, las empresas cuentan con un empleado (el “codificador”) que analiza el producto respondiendo a un cuestionario⁵ (con 50 preguntas) que es enviado *on line* a NICAM; un programa de ordenador lo evalúa y determina su clasificación. Según Palzer, los codificadores son formados por NICAM para garantizar que los cuestionarios sean completados siguiendo criterios homogéneos y existe una junta de inspección para los casos de duda. El cuestionario ha demostrado ser solvente.

Según Palzer (2003: 3), el sistema automatizado de autoclasificación no es supervisado por el Estado ya que NICAM sólo comprueba la catalogación en caso de queja. Sí se realiza una evaluación anual de la eficacia global del sistema por el regulador estatal de los medios: Commissariaad voor de Media (CvdM). A finales de 2002, un grupo independiente de expertos comisionados por el Parlamento y el Gobierno realizaron otra evaluación completa.

Figura 1. Pictogramas de Kijkwijzer

PICTOGRAMAS	DESCRIPCIÓN
DE EDAD	 Programa apto para todas las edades
	 Programa no recomendado para menores de seis años
	 Programa no recomendado para menores de doce años
	 Programa no recomendado para menores de dieciséis años
DE CONTENIDO	 El programa contiene escenas de violencia
	 El programa contiene escenas de sexo
	 El programa contiene escenas de miedo
	 El programa contiene escenas de drogas
	 El programa contiene escenas con discriminación
	 El programa contiene lenguaje inapropiado

Fuente: www.kijkwijzer.nl

Ambas investigaciones concluyeron que NICAM era un éxito y que funcionaba bien, contando con apoyo tanto de la industria como de los consumidores. No obstante, se propusieron algunas mejoras, como que NICAM realizase aleatoriamente supervisiones sobre las catalogaciones concedidas y que se revisase el sistema de quejas.

Aunque los organismos estatales no están implicados en el sistema de clasificación, hay cierta vinculación entre este sistema y las regula-

ciones estatales para la protección de la juventud; de hecho el Estado ha incorporado a NICAM y al sistema *Kijkwijzer* en el marco regulador nacional (por ejemplo, existe una norma que prohíbe la difusión de películas en televisión que puedan dañar a los menores, a menos que hayan sido valoradas por un organismo de clasificación independiente). Hay que señalar que un programa de televisión que sea catalogado para mayores de 12 años ha de emitirse a partir de las 20 h y si se clasifica para mayores de 16 años a partir de las 22 h.

Según Valkenburg, Beentjes, Nikken y Tan (2003:98-100), el éxito del sistema se fundamenta en:

- Transparencia, que permite compensar la subjetividad.
- Validez científica del sistema resultado de que los codificadores no asignan directamente una edad a los productos audiovisuales sino que esta clasificación es consecuencia de las respuestas a un cuestionario.
- Confiabilidad y consistencia, de forma que dos codificadores al responder el cuestionario sobre el mismo producto audiovisual obtendrían la misma calificación.
- Codificadores competentes, ya que deben tener una preparación para comprender el sentido del cuestionario y poder responderlo.
- Abierto a la crítica para mejorar ante los nuevos conocimientos y los nuevos medios, así como ajustarse a las necesidades de los usuarios.

Es interesante destacar que estos autores, que son miembros del comité académico de NICAM, consideran que uno de los puntos débiles del sistema *Kijkwijzer* que debe corregirse es que se centra en ofrecer valoraciones en sentido negativo, pero no ofrece información positiva. Es decir, el sistema señala que un producto audiovisual puede producir un daño a los menores (por determinados aspectos), pero no es capaz de señalar que un producto comunicativo puede contribuir a la formación de esos menores.

Esto, que supondría ofrecer una información integral, obligaría a modificar la totalidad del sistema ya que tendría que señalar tanto los daños posibles como los beneficios potenciales. Sin embargo, el sistema de NICAM no evalúa la publicidad en televisión.

En el otro extremo del planeta, la Australian Communications and Media Authority (ACMA), como responsable de la regulación de los contenidos televisivos, ha elaborado un código de conducta⁶ para las emisiones de televisión dirigidas a los niños (considerando como tales a los menores de 14 años)⁷. La regulación australiana parte de una clasificación por parte de la ACMA de los programas emitidos en diferentes categorías (entre otras *australian drama program*, *documentary program*), existiendo tres específicas para los niños: *C program*, *P program* y *australian C drama*.

Los programas que son pensados para niños pueden ser clasificados por la ACMA como *C program* los que van dirigidos a niños menores de 14 años, recibiendo la catalogación *P program* si van dirigidos a preescolares (niños que aún no están en edad de escolarización obligatoria). Además, se puede clasificar como *australian C drama* si es una serie de ficción clasificada como *C program* (incluyendo comedias, dramas animados, documentales dramatizados, pero no programas de variedades, caracterizaciones dentro de programas documentales o segmentos de programas que utilicen actores). Los requisitos no sólo deben ser cumplidos por los contenidos sino también por las interrupciones publicitarias durante el programa e inmediatamente antes y después del mismo. La clasificación en una de estas categorías tiene una vigencia de cinco años renovables, salvo que ACMA determine otra duración, pudiendo también revocarla.

El sistema C de clasificación está basado en una evaluación inicial por ABA (la autoridad australiana reguladora de la televisión) y otra evaluación posterior por consultores especializados –si no existe un informe claro desde el inicio– en las áreas de desarrollo infantil, educación y producción de televisión. Los estándares no exigen que los programas sean didácticos o educativos, pero sí es necesario que hayan sido realizados desde la perspectiva de la audiencia infantil y que tengan alta calidad de producción.

Para obtener la clasificación C o P, un programa debe:

1. Haber sido hecho específicamente para una audiencia infantil o para grupos de niños y niñas en edad preescolar o de escuela primaria.
2. Debe ser entretenido.

3. Debe estar bien hecho, contando con recursos suficientes que permitan garantizar una alta calidad en el guión, el elenco, la dirección, la edición, la filmación, el sonido y otros elementos de la producción audiovisual.
4. Debe ampliar la comprensión y la experiencia de niños y niñas.
5. Debe ser apropiado para una audiencia infantil australiana.

Esta clasificación de programas es importante ya que la regulación de la televisión australiana exige que al menos el 50% del tiempo total de la *C band* (franja entre 7 h y 8 h y 16 h y 20 h 30' de lunes a viernes y entre 7 h y 20 h 30' los sábados, domingos y días de vacaciones escolares) debe ser dedicado a *C programs* (teniendo en cuenta que los *P programs* son también *C programs*). Además, un emisor debe dedicar al menos 390 horas anuales a *C material* (*C programs*, promoción de esos programas, anuncios de servicio público o cualquier otro anuncio, identificación de la estación emisora, noticias en *flash*, publicidad o programas que no incorporen publicidad) y *P material* (*P programs* y noticias en *flash*), de las cuales al menos 260 horas serán de *C material* y al menos 130 horas de *P material*.

Además el *C material* debe ser emitido en periodo continuo de al menos 30 minutos, con un reparto de 130 horas entre 7 h y 8 h o 16 h y 20 h 30' de cualquier día de la semana y otras 130 horas en el resto de la *C band*. En cuanto al *P material* debe ser emitido en periodos de no menos de 30 minutos en la *P band* (7 h a 16 h 30' de lunes a viernes). Los emisores tienen que notificar por escrito y anticipadamente cuándo emitirán los *C material* y *P material* (*C period* y *P period*, respectivamente), y durante esos periodos no podrán emitir ningún otro tipo de programa, teniendo que advertir con 14 días de antelación de cualquier cambio en la programación (salvo situaciones sobrevenidas que deberán ser justificadas y compensadas). Para evitar el abuso de repeticiones para cumplir la norma, un mismo *C program* o *P program* sólo puede emitirse tres veces en un periodo de cinco años (en el caso de los *australian C drama* no se aplica esa restricción para estimular la producción audiovisual, pero el tiempo por el que computan es el triple en el momento en que se estrenan). Es destacable que es el único país que obliga a los emisores a programar contenidos creados específicamente para niños, fijando cuándo y en qué cuantía mínima.

Los programas son clasificados (de acuerdo a las categorías violencia, sexo, lenguaje, drogas, suicidio, temática, comportamiento peligroso y otros) según el público al que pueden dirigirse en las siguientes categorías: G (programas no creados para niños, pero consumibles sin acompañar), PG (programas que son aptos para menores si están acompañados), M (no recomendados para menores de 15 años), MA 15+ (no recomendados para menores de 15 años), y AV 15+ (no recomendados para menores de 15 años por sus especiales contenidos violentos. Además se establecen unas bandas de emisión para esos contenidos (y sus promociones):

- *G zone* (de 6 h a 8 h 30' y de 16 h a 19 h en los días con colegio, y de 6 h a 10 h en los fines de semana) en la que se pueden emitir *C program*, *P program* y programas G.
- *PG zone* (de 5 h a 6 h, de 8 h 30' a 12 h, de 15 h a 16 h y de 19 h a 20 h 30' en los días con colegio, de 5 h a 6 h, de 8 h 30' a 16 h y de 19 h a 20 h 30' en los días con vacaciones escolares, y de 5 h a 6 h y de 10 h a 20 h 30' en los fines de semana) en la que se pueden emitir *C program*, *P program* y programas G y PG.
- *M zone* (de 12 h a 15 h y de 20 h 30' a 5 h en los días con colegio, y de 20 h 30' a 5 h en los días con vacaciones escolares y en los fines de semana) en la que se pueden emitir todo tipo de programas excepto los clasificados MA y AV.
- *MA zone* (de 21 h a 5 h) en la que se pueden emitir todo tipo de programas excepto los AV.
- *AV zone* (de 21 h 30' a 5h) en la que se pueden emitir todo tipo de programas.

Como vemos, se trata de una catalogación muy minuciosa. Pero no es transparente ya que tanto productores como emisores no pueden determinar *a priori* si su producto va a ser catalogado como *P program* o *C program*.

Consideraciones finales

Existen regulaciones diferenciadas para los contenidos publicitarios y programáticos, sin que esto tenga explicación aparente desde el punto de

vista de los efectos sobre el menor. En este sentido, existe mayor número de normas reguladoras del ámbito publicitario que del programático.

La mayoría de criterios de protección no se basan en la investigación científica y se identifica la reproducción de las medidas, sin cuestionamiento ni innovación, en la mayoría de países. Se percibe también que estas medidas no tienen capacidad ni mecanismos de adaptación a la constante evolución de la actualidad que vive el niño. En este sentido destaca el sistema holandés NICAM y el sistema australiano de la ACMA. El sistema NICAM es gestionado por una entidad privada, los contenidos se pueden autoclasificar y extrapolar a otras pantallas. El sistema de la ACMA recurre al juicio de expertos y se muestra menos transparente.

En España, parece urgente aumentar la información, sobre el tipo y características del contenido audiovisual programático dirigido a niños, para todos los agentes implicados. La actual señalización se limita a recomendar una edad, indicar la disponibilidad de subtítulos para discapacitados auditivos y la calidad del sonido (mono o estéreo). Los acuerdos reflejados en el código de autorregulación de los contenidos televisivos y la Infancia no han tenido en cuenta los datos de audiencia de Sofres, A.M. y han demostrado ser insuficientes.

Sería conveniente y positivo aumentar el repertorio de indicaciones sobre el tipo de contenido, para incrementar la información que se sirve a padres, educadores y niños, con el fin de fomentar su competencia audiovisual y mejorar la toma de decisiones sobre el uso del medio, basada en criterios de maduración psicosocial y preferencias, mediante la corregulación. En concreto, se deberían señalar:

- Los contenidos sexuales inapropiados.
- La presencia de lenguaje grosero o soez.
- La presencia de contenidos que reflejen discriminación de cualquier índole sin punición.
- La conducta asocial sin punición y prosocial.
- La existencia o no de una enseñanza positiva para la vida del niño.
- La presencia o no de comportamientos adictivos sin punición.
- La presencia o no de tramas o escenas que puedan suscitar miedo.
- La presencia o no de interactividad.
- Recomendación de edad mental.
- Una palabra clave que describa de forma eficaz la temática.

Se deberían contemplar tanto las informaciones de contenidos positivos –deseables para la etapa madurativa del niño–, como los negativos.

Estas informaciones, en forma de iconos, deberían acompañar la difusión de los contenidos en todos los medios (Televisión, páginas de programación televisiva de los periódicos, revistas especializadas en televisión, teletexto e informaciones sobreimpresionadas en la televisión digital, webs de cadena o de programa...), a modo de certificación de su calidad y de su idoneidad para dirigirse a la infancia. La iniciativa debería incorporar una campaña de comunicación para dar a conocer el significado de los iconos, asegurar su entendimiento y activar la familiarización de los públicos implicados en el reconocimiento de su significado.

En definitiva, el ámbito de certificación de contenidos tiene iniciativas internacionales dignas de mención e imitación. Se pone de manifiesto la necesidad de fomentar la investigación en este ámbito ya que regular o proteger sin investigar no es viable.

Bibliografía

- AA.VV. (1991): *Actas del Congreso “La televisión y los niños”*. Madrid, UCM.
- AA.VV. (1995): *Informe de la Comisión Especial sobre los contenidos televisivos*. Madrid, Servicio de Publicaciones del Senado.
- ALBA PASTOR, C. et al. (1998): Análisis de contenidos de los programas de televisión que se emitieron en la franja de tarde, en la segunda quincena de noviembre de 1997. Disponible en http://w3.cnice.mec.es/tv_mav/n/documentos/analisis.htm (consultado el 3/04/1999). Estudio encargado a la Facultad de Educación de la UCM por el Programa Nacional de Nuevas Tecnologías.
- ALBERS, R. (1996): “Quality in Television from the Perspective of the Professional Programme-maker”, en *Quality Assessment of Television*. Ishikawa, S. (ed.) Luton Press, University of Luton.
- ARROYO ALMARAZ, I. (2003): “Deontología y legislación en la protección de los menores frente a la programación de televisión: Entretenimiento inteligente o consumo infantil en los programas contenedor”. *Red digital: Revista de Tecnologías de la Información y Comunicación Educativas*, 4. Disponible en http://reddigital.cnice.mecd.es/4/firmas/isidoro_ind.html (Consultado en enero de 2004).
- BERTI, H. (1999): *Hacia una propuesta teórica para el estudio de la calidad de los programas de televisión desde la experiencia del espectador*. Barcelona, UAB.
- BRINGUÉ SALA, X. y DE LOS ÁNGELES, J. (2000): “La investigación académica sobre publicidad, televisión y niños: antecedentes y estado de la cuestión”. *Comunicación y Sociedad*, volumen XIII, 1, pp. 37-70.

- CONVENCIÓN sobre los Derechos del Niño, aprobada por la resolución 44/25 de Naciones Unidas.
- ESTATUTO de la Radio y la Televisión Ley 4/1980.
- EVANGELOU. A.C. (2001): "Working Group II on the Protection of Minors", *14th Meeting of the European Platform of Regulatory Authorities*, pp. 1-17. Disponible en www.epra.org/content/english/press/papers/Epra200111.doc (consultado en junio de 2003).
- LIBRO VERDE. Comisión europea, 1996.
- Nederlands Instituut voor de Classificatie van Audiovisuele Media (2004) *NICAM coding form. Versión 1.2*, www.kijkwijzer.nl/upload/download_pc/23.pdf, abril (consultado en enero de 2004).
- PALZER, C. (2003): "Horizontal Rating of Audiovisual Content in Europe. An Alternative to Multi-level Classification?", *IRIS Plus, Legal Observations of the European Audiovisual Observatory*. Disponible en www.obs.coe.int/oea_publ/iris/iris_plus/iplus10_2003.pdf. (consultado en noviembre de 2005).
- REAL DECRETO 410/2002.
- RESOLUCIÓN 30: "Niños y violencia en las pantallas". Conferencia General de la UNESCO (12 de noviembre de 1997).
- RODRÍGUEZ DEL BARRIO, A. y GARCÍA ÁLVAREZ, J. (1992): "La televisión, los niños y los investigadores: Materiales para una bibliografía orientada". *Infancia y Sociedad*, 14, pp. 101-114.
- SÁNCHEZ-TABERNERO, A. (1997): "Programación" en *Estrategias de Marketing de las empresas de televisión en España*. Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra.
- TELEVISIÓN sin fronteras. Ley 25/1994, de 12 julio (BOE, 13, julio). (Directiva 89/552/CEE). Televisión sin fronteras. Ley 22/1999, 7 de junio. (BOE, 8, junio), que corrige y modifica la del 94.
- TERRIBAS, M. (Coordinadora) (2002): *QUALITAT i TELEVISIÓ. El concepte de qualitat i la seva aplicació a la televisió. La perspectiva dels directors i caps de programació de TVE1, La 2, TV3, Canal 33, Telecinco, A3TV i Canal +*. Publicaciones del Consejo Audiovisual de Cataluña. Barcelona. Disponible en <http://www.audiovisualcat.net/box0.html> (consultado el día 10/12/2003).
- VALKENBURG, P., BEENTJES, H., NIKKEN, P. y TAN, E. (2003): "Kijkwijzer: The Dutch Rating System for Audiovisual Productions", *Communications: the European Journal of Communications Research*, 27, fascículo 1. Disponible en www.kijkwijzer.nl/upload/download_pc/24.pdf (consultado en diciembre de 2005).
- VV.AA. (2004): Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, www.tvinfancia.es/Textos/Acuerdo/Acuerdo.htm, www.tvinfancia.es/Textos/Codigo-Autorregulacion/Codigo.htm y www.tvinfancia.es/Textos/CriteriosOrientadores/Criterios.htm, diciembre (consultado en enero de 2005).
- WOOD, D. (2001): "Parental control in Europe", *Diffusion European Broadcasting Union*, 2, pp.14-19. Disponible en www.ebu.ch/CMSimages/en/leg_t_tvwf_minors_diffusion_2001_2_tcm6-4445.pdf

Notas

- 1 Destaca la prolífica iniciativa autorreguladora en el ámbito de los contenidos infantiles de marketing y publicidad. Entre ellos, destacamos CARU (USA) y The Compendium of ICC Rules on Children and Young People and Marketing elaborada por la Commission on Marketing and Advertising –U.E., Abril 2003–, que recoge todas las normas relativas a publicidad y menores incluidas en los distintos Códigos de la ICC (Cámara Internacional de Comercio). También es destacable el Código Ético sobre Publicidad y Niños elaborado por la Asociación Europea de Agencias de Publicidad (EACA).
- 2 El grupo de investigación Comunicación e Infancia es multidisciplinar e interuniversitario. Está integrado por los siguientes profesores doctores: Victoria Tur Viñes (Investigadora Principal. Psicóloga, Doctora en Sociología. Universidad de Alicante), Ildefonso Grande Esteban (Doctor en Economía. Universidad Pública de Pamplona), Irene Ramos Soler (Doctora en Sociología. Universidad de Alicante), Carmen López Sánchez (Doctora en Psicología. Universidad de Alicante), M^a Carmen Carretón Ballester (Doctora en Sociología. Universidad de Alicante), M^a Dolores Fernández Poyatos (Doctora de la Universidad de Alicante, Lcda. en Filología Hispánica, Geografía e Historia), Concepción Campillo Alhama (Lcda... en Publicidad. Universidad de Alicante), Macarena Lozano Oyola (Doctora en Economía. Universidad Pablo Olavide de Sevilla) y Luis Benjamín Romero Landa (Economista. Universidad de Sevilla). Los profesores de la Universidad de Alicante están adscritos al Departamento “Comunicación y Psicología Social” de la Universidad de Alicante.
- 3 Antes de la firma de este Código, Radiotelevisión Española (RTVE) aprobó uno propio más restrictivo: Radiotelevisión Española (2004).
- 4 Varios autores (2004). Este Código cita como precedentes el Convenio sobre principios para la autorregulación de las cadenas de televisión en relación con determinados contenidos de su programación referidos a la protección de la infancia y la juventud formulado por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las Cadenas de Televisión, firmado en marzo de 1993, el Convenio por el que se establece un sistema uniforme de señalización de la clasificación de los programas de televisión en función de su grado de idoneidad para los menores, suscrito el 21 octubre 1999, el Convenio suscrito el 13 de junio de 2002, por Antena 3 Televisión, RTVE, Publiespaña-Telecinco, Sogecable, Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, y la Asociación Española de Anunciantes, y el Acuerdo para el fomento de la autorregulación de la actividad publicitaria en el medio televisivo de fecha 19 de diciembre de 2003, suscrito por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial por el que se reconoce el Convenio de junio de 2002.
- 5 Nederlands Instituut voor de Classificatie van Audiovisuele Media (2004) *NICAM coding form. Versión 1.2*, www.kijkwijzer.nl/upload/download_pc/23.pdf, abril (consultado en enero de 2004).

- 6 Australian Communications and Media Authority (2005b). Además es de aplicación el código general Australian Communications and Media Authority (2005a).
- 7 En Nueva Zelanda existen también varios códigos de protección a los menores y en general de regulación de los contenidos en televisión: Broadcasting Standards Authority (2004a), Broadcasting Standards Authority (2004b), Broadcasting Standards Authority (2005) y Advertising Standards Authority (2001). Aquí no se describen por no añadir elementos nuevos respecto a los que se han descrito en Europa; sin embargo, es relevante tener en cuenta que, al existir un acuerdo comercial entre Australia y Nueva Zelanda, el código australiano contempla permitir el acceso a los contenidos neozelandeses a efectos del cumplimiento de cuotas, aunque cumpliendo con los estándares de la norma australiana.

